



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/S-2/2
17 de agosto de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

**INFORME SOBRE EL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

(Ginebra, 11 de agosto de 2006)

Vicepresidente y Relator: Sr. Musa Burayzat (Jordania)

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES		3
S-2/1. La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes		3
II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES	1 - 25	6
A. Apertura y duración del período de sesiones	6 - 7	7
B. Participantes	8	7
C. La Mesa.....	9	7
D. Organización de los trabajos	10 - 11	8
E. Resolución y documentación	12 - 14	8
F. Declaraciones	15 - 17	8
G. Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1.....	18 - 25	9

Anexos

I. Estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de la resolución A/HRC/S-2/L.1	11
II. Lista de documentos distribuidos en el segundo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos	13

I. RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS EN SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

S-2/1. La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos,

- a) Deberá ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y hacer recomendaciones al respecto; y
- b) Responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos;

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 relativas a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, que prohíben atacar y bombardear poblaciones y objetivos civiles y establecen obligaciones de protección general ante peligros resultantes de operaciones militares contra objetivos civiles, hospitales, material de socorro y medios de transporte,

Recordando los compromisos de las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales,

Reafirmando que cada una de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) está obligada a adoptar medidas contra las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer alguna infracción grave del Convenio, y recordando la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad,

Subrayando que la normativa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Haciendo hincapié en que el derecho a la vida constituye el más fundamental de todos los derechos humanos,

Condenando las operaciones militares israelíes en el Líbano, que constituyen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la población libanesa,

Consternado por las violaciones masivas de los derechos humanos de la población del Líbano por Israel que han provocado la muerte de miles de civiles, gran número de heridos, importantes daños a la infraestructura civil, el desplazamiento de 1 millón de personas y corrientes de refugiados que huyen de los intensos bombardeos y fuego de artillería contra la población civil,

Condenando enérgicamente los indiscriminados y masivos ataques aéreos israelíes, en particular contra la localidad de Qana el 30 de julio de 2006, y la selección como objetivos de efectivos de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el puesto de observadores de las Naciones Unidas en el Líbano meridional el 25 de julio de 2006,

Tomando nota de la enérgica condena por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la muerte de civiles en Qana, su llamamiento para que se adopten medidas a fin de proteger las vidas de los civiles y los objetivos civiles y su reiteración de la necesidad de una investigación independiente, con la participación de expertos internacionales,

Observando la extrema preocupación expresada por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, por los continuos efectos negativos sobre los derechos humanos y la situación humanitaria de la población civil en el Líbano,

Destacando que los ataques contra civiles inocentes y las muertes causadas entre la población civil, así como la destrucción de casas, bienes e infraestructura en el Líbano, constituyen una infracción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y el derecho internacional humanitario, y también violaciones flagrantes de los derechos humanos,

Reconociendo la urgente necesidad de ocuparse de la horrible situación humanitaria del Líbano, entre otras cosas mediante el levantamiento inmediato del bloqueo del Líbano impuesto por Israel,

Observando con preocupación la degradación del medio ambiente causada por los ataques israelíes contra centrales eléctricas y su repercusión negativa en la salud,

Preocupado por el hecho de que se seleccionen como objetivos las redes de comunicación y los medios de información del Líbano,

Indignado por las constantes y absurdas matanzas de niños, mujeres, ancianos y otros civiles perpetradas con impunidad por Israel en el Líbano,

1. *Condena enérgicamente* las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por Israel en el Líbano;
2. *Condena* el bombardeo masivo de la población civil libanesa, en especial las masacres de Qana, Marwaheen, Al Duweir, Al Bayadah, Al Qaa, Chiyaz, Ghazieh y otras ciudades del Líbano, que han causado miles de muertos y heridos, sobre todo niños y mujeres, y el desplazamiento de 1 millón de civiles, según una evaluación preliminar, exacerbando así los graves sufrimientos de la población libanesa;
3. *Condena asimismo* el bombardeo israelí de infraestructuras civiles vitales, que ha causado una vasta destrucción e importantes daños en bienes públicos y privados;
4. *Insta* a Israel a que cumpla de manera inmediata y escrupulosa sus obligaciones en virtud de las normas de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional humanitario;
5. *Insta* a todas las partes interesadas a que respeten las normas del derecho internacional humanitario, se abstengan del uso de la violencia contra la población civil y traten, en toda circunstancia, a todos los combatientes y civiles detenidos de conformidad con los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949;
6. *Insta también* a Israel a que ponga fin inmediatamente a las operaciones militares contra la población civil y los objetivos civiles que son causa de muerte y destrucción y constituyen graves violaciones de los derechos humanos;
7. *Decide* establecer urgentemente y enviar inmediatamente una comisión de investigación de alto nivel, integrada por expertos en derechos humanos y en derecho internacional humanitario, con la posibilidad de incitar a los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas que se propugnan por la Comisión, para que:
 - a) Investigue los ataques sistemáticos contra civiles y las muertes de civiles causadas por Israel en el Líbano;
 - b) Examine los tipos de armas utilizados por Israel y su conformidad con el derecho internacional;
 - c) Evalúe la magnitud y el efecto letal de los ataques israelíes en lo que respecta a vidas humanas, bienes, infraestructura esencial y medio ambiente;
8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda cumplir su mandato con rapidez y eficacia;

9. *Insta* a la comunidad internacional a que preste con urgencia al Gobierno del Líbano asistencia humanitaria y financiera para que pueda ocuparse de la catástrofe humanitaria cada vez más grave, la rehabilitación de las víctimas, el regreso de las personas desplazadas y el restablecimiento de la infraestructura esencial;

10. *Pide* a la Comisión de Investigación que informe al Consejo, a más tardar en septiembre de 2006, sobre los progresos realizados en el cumplimiento de su mandato.

*Tercera sesión,
11 de agosto de 2006.*

[Aprobada en votación registrada por 27 votos
contra 11 y 8 abstenciones. Véase cap. II.]

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Ucrania.

Abstenciones: Camerún, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Nigeria, República de Corea, Suiza.

II. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

1. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, el Consejo de Derechos Humanos "podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste".

2. En carta de fecha 7 de agosto de 2006, dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Grupo de Estados Árabes y de la Organización de la Conferencia Islámica, solicitó la inmediata convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo para "considerar las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por Israel en el Líbano, como la masacre de Cana, los ataques contra civiles inocentes en todo el país y la destrucción de infraestructuras civiles vitales" (A/HRC/S-2/1).

3. La carta, recibida el mismo día por el Presidente, iba acompañada de las firmas, en apoyo de la mencionada petición, de los siguientes Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Jordania, Malasia, Marruecos, Pakistán, Senegal, Sudáfrica y Túnez.

4. Como más de un tercio de los miembros apoyaban la petición mencionada, el Presidente, tras consultar a las partes interesadas, decidió convocar un período extraordinario de sesiones del Consejo el 11 de agosto de 2006.

5. Tras la decisión del Presidente, que fue comunicada a todas las misiones permanentes en Ginebra por nota verbal de fecha 8 de agosto de 2006, los siguientes Estados miembros del Consejo añadieron sus firmas en apoyo de la petición de un período extraordinario de sesiones: Argentina, Brasil, Filipinas, India, Malí, Sri Lanka y Uruguay.

A. Apertura y duración del período de sesiones

6. El Consejo celebró su segundo período extraordinario de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el 11 de agosto de 2006. El Consejo celebró tres sesiones (A/HRC/S-2/SR.1 a 3)¹ durante el período.

7. Declaró abierto el segundo período extraordinario de sesiones el Sr. Luis Alfonso de Alba, Presidente del Consejo.

B. Participantes

8. Asistieron al segundo período extraordinario de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo, Estados observadores en el Consejo, observadores de Estados no miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG).

C. La Mesa

9. En su primer período de sesiones (celebrado del 19 al 30 de junio de 2006), el Consejo había elegido a los siguientes miembros de la Mesa, quienes también constituyeron la Mesa del segundo período extraordinario de sesiones:

Presidente: Sr. Luis Alfonso de Alba (México)

Vicepresidente: Sr. Thomáš Husák (República Checa)
Sr. Mohammed Loulichki (Marruecos)
Sr. Blaise Godet (Suiza)

*Vicepresidente
y Relator:* Sr. Musa Burayzat (Jordania)

¹ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contenga todas las correcciones (A/HRC/S-2/SR.1 a 3/Corrigendum).

D. Organización de los trabajos

10. El Consejo aceptó la recomendación de la Mesa de que se impusiera un límite de cinco minutos a las declaraciones de los Estados miembros del Consejo y los países interesados, y de tres minutos a las declaraciones de los Estados observadores en el Consejo y otros observadores, como las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las otras entidades, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG. El Consejo también aceptó la recomendación de la Mesa de que la lista de oradores se estableciera en el orden cronológico de inscripción y que el orden de los oradores fuera el siguiente: Estados miembros del Consejo, seguidos por los países interesados, luego los Estados observadores y otros observadores en el Consejo.

11. El Consejo aceptó además la recomendación de que las intervenciones hechas en ejercicio del derecho de respuesta se limitaran a dos respuestas por delegación, la primera de cinco minutos y la segunda de tres minutos de duración, en todo el período de sesiones.

E. Resolución y documentación

12. La resolución S-2/1, aprobada por el Consejo en su segundo período extraordinario de sesiones, sobre la base del proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1, se reproduce en capítulo I del presente informe.

13. El anexo I del presente informe contiene una exposición sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1.

14. En el anexo II figura la lista de los documentos distribuidos en el segundo período extraordinario de sesiones.

F. Declaraciones

15. En la primera sesión, celebrada el 11 de agosto de 2006, hizo una declaración la Sra. Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

16. En la misma sesión y en la segunda sesión, celebrada el mismo día, hicieron uso de la palabra:

- a) Representantes de los Estados miembros del Consejo: Arabia Saudita, Argelia (en nombre también del Grupo de Estados Africanos), Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Canadá, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia (en nombre de la Unión Europea y de los países que van adherirse a ella: Bulgaria y Rumania, y también Ucrania), India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Senegal, Suiza, Túnez (en nombre del Grupo de Estados Árabes), Uruguay y Zambia;
- b) Representantes de los países interesados: Israel y Líbano;
- c) Representantes de Estados observadores en el Consejo: Armenia, Australia, Belarús, Chile, Colombia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Irán

(República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Mauritania, Noruega, Nueva Zelandia, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de) y Yemen.

- d) Representantes y otros observadores: Palestina y Santa Sede.
- e) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes.
- f) Observadores de organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional; Asociación Internacional de Juristas Demócratas; B'nai B'rith International (en nombre también del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías); Coalición Internacional del Hábitat; Comisión Internacional de Juristas; Consejo Judío Mundial; Familia Franciscana Internacional; Federación Internacional de las Ligas de los Derechos Humanos; Human Rights Watch; Movimiento Indio Tupaj Amaru (en nombre también del Consejo Mundial de la Paz); Organización Mundial contra la Tortura; Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos); United Nations Watch y Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

17. También en la segunda sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los observadores del Líbano y la República Árabe Siria.

G. Adopción de medidas en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1

La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por las operaciones militares israelíes

18. En la tercera sesión, celebrada el mismo día, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó y revisó oralmente el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1, patrocinado por el Afganistán*, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Egipto*, Guinea*, Indonesia, Irán (República Islámica del)*, Jamahiriya Árabe Libia*, Jordania, Kirguistán*, Kuwait*, el Líbano*, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Palestina*, Qatar*, la República Árabe Siria*, el Sudán* y Túnez. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Cuba, los Emiratos Árabes Unidos*, Malí, Mauritania*, la República Popular Democrática de Corea*, el Senegal, Uzbekistán*, Venezuela (República Bolivariana de)* y el Yemen*.

19. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores de Israel y el Líbano.

20. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes del Canadá, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia (en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea que son miembros del Consejo, y de Ucrania), Guatemala, la India, la República de Corea y Suiza.

* Estados observadores en el Consejo.

21. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas² del proyecto de resolución.

22. A petición del representante del Canadá, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución, en su forma revisada, que fue aprobado por 27 votos contra 11 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Pakistán, Perú, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Uruguay, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Ucrania.

Abstenciones: Camerún, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Nigeria, República de Corea, Suiza.

23. Formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes del Camerún, Francia, el Japón, México y el Perú (en nombre también de la Argentina, el Brasil, el Ecuador y el Uruguay).

24. Después de la aprobación de la resolución, hizo uso de la palabra el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica).

25. Para el texto de la resolución aprobado, véase el capítulo I, resolución S-2/1.

² Véase el anexo I.

Anexo I

ESTIMACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA RESOLUCIÓN A/HRC/S-2/L.1

Declaración oral de la Secretaría en relación con el proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1

Esta declaración se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General.

1. Con arreglo a los párrafos 6, 7 y 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/HRC/S-2/L.1, el Consejo de Derechos Humanos:

- a) Enviaría urgentemente una comisión de investigación de alto nivel, integrada por titulares de mandatos pertinentes conferidos en virtud de procedimientos especiales en materia de derechos humanos y expertos en derecho internacional humanitario, para que:
 - i) Investigue los ataques sistemáticos contra civiles y las muertes de civiles causadas por Israel en el Líbano;
 - ii) Examine los tipos de armas utilizados por Israel y su conformidad con el derecho internacional; y
 - iii) Evalúe la magnitud y el efecto letal de los ataques israelíes en lo que respecta a vidas humanas, bienes, infraestructura esencial y medio ambiente.
- b) Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda cumplir su mandato con rapidez y eficacia;
- c) Pide a la comisión de investigación que informe al Consejo, a más tardar el 1º de septiembre de 2006, sobre los progresos realizados en cumplimiento de su mandato.

2. Si el Consejo de Derechos Humanos aprobara el proyecto de resolución, el costo total de las actividades previstas ascendería a 417.800 dólares de los EE.UU. con cargo a la sección 23, Derechos humanos, en el bienio 2006-2007.

3. Se recordará que, conforme a los procedimientos establecidos por la Asamblea General en sus resoluciones 41/213 y 42/211, se establece un fondo para imprevistos para cada bienio a fin de atender a los gastos adicionales de mandatos legislativos no previstos en el presupuesto por programas. Conforme a ese procedimiento, si se proponen gastos adicionales que superen la cuantía de los recursos disponibles en el fondo para imprevistos, las actividades en cuestión sólo podrán ejecutarse si se reasignan recursos antes destinados a esferas de baja prioridad o si se modifican actividades existentes. De lo contrario, esas actividades adicionales deberán aplazarse hasta un bienio posterior.

4. Los gastos adicionales no pueden sufragarse con cargo al Fondo para Imprevistos, pues se prevé que otras actividades del bienio 2006-2007 imputadas al Fondo para Imprevistos lo agotarán antes del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. No es posible en este momento determinar actividades de la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 que pudieran reducirse, aplazarse, terminarse o modificarse para atender la necesidad adicional de 417.800 dólares de los EE.UU. en cifras netas, aunque un examen preliminar hace suponer a la Secretaría que es posible absorber parte de la necesidad estimada. En los próximos meses la Secretaría debe determinar ámbitos desde los que se puedan transferir recursos para atender la necesidad de la comisión de investigación de alto nivel para el bienio 2006-2007. Cuando la Asamblea General examine la cuestión de la comisión de investigación en su sexagésimo primer período de sesiones se prevé que habrá transcurrido tiempo suficiente para informar a la Asamblea General sobre cómo responder a esa necesidad adicional.

Anexo II

**LISTA DE DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS EN EL SEGUNDO
PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS**

Documentos de distribución general

Signatura

- A/HRC/S-2/1 Carta de fecha 7 de agosto de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
- A/HRC/S-2/SR.1-3 Actas resumidas de las sesiones celebradas por el Consejo de Derechos Humanos en su segundo período extraordinario de sesiones

Documentos de distribución limitada

Signatura

- A/HRC/S-2/L.1 La grave situación de los derechos humanos en el Líbano causada por operaciones militares israelíes

Documentos presentados por organizaciones no gubernamentales

Signatura

- A/HRC/S-2/NGO/1 Written statement submitted by B'nai B'rith International
- A/HRC/S-2/NGO/2 Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies
- A/HRC/S-2/NGO/3 Written statement submitted by the World Union for Progressive Judaism
- A/HRC/S-2/NGO/4 Written statement submitted by Human Rights Watch
- A/HRC/S-2/NGO/5 Written statement submitted by BADIL Resource Centre for Palestinian Residency and Refugee Rights
- A/HRC/S-2/NGO/6 Written statement submitted by Amnesty International
- A/HRC/S-2/NGO/7 Written statement submitted by United Nations Watch
- A/HRC/S-2/NGO/8 Written statement submitted by the World Jewish Congress

A/HRC/S-2/2
página 14

A/HRC/S-2/NGO/9

Written statement submitted by the Arab NGO Network
for Development

A/HRC/S-2/NGO/10

Written statement submitted by the Association for
World Vision International

A/HRC/S-2/NGO/11

Written statement submitted by the Habitat International
Coalition
